



Dirección de Administración Tributaria



Impuesto a emisión de gases contaminantes





MODIFICACIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

*IMPUESTO A LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Fundamento legal: Artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Ter, 69 S Quáter, 69 S Quinquies, 69 S Sexies, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Sujetos Obligados:

Personas Físicas y Jurídico Colectivas que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio del Estado de México que no sean de jurisdicción federal.

emisión Objeto: Gravar de gases contaminantes a la atmósfera, ya sea descarga directa o indirecta de dióxido carbono. metano óxido de principalmente, unitaria nitroso de cualquier combinación de ellos, que alteren el equilibrio ecológico, a través de fuentes fijas.

Causación: Momento en que se descarguen gases a la atmósfera dentro del territorio del Estado.

Base gravable: Se determinará considerando la cuantía de la emisión contaminante de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso ya sea unitaria o cualquier combinación de ellos, expresada en toneladas.

Cuota: 43 pesos por tonelada de dióxido de carbono.

Época de Pago: Pagos mensuales a cuenta del impuesto anual (a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto correspondiente). Pago anual, que deberá presentarse a más tardar en el mes de abril del ejercicio fiscal siguiente.









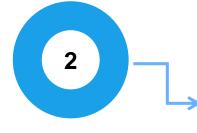
IMPUESTO A EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Se deberá realizar la equivalencia en toneladas a dióxido de carbono (CO2) de cualquiera de los gases establecidos:

- Dióxido de Carbono.
- Metano.
- Óxido Nitroso.







Base gravable



Para ello, se multiplicará cada tonelada del tipo de gas distinto de CO2 emitido por la equivalencia correspondiente.

Material de Apoyo: Calculadora https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/NuevosImpuestos

Nombre del Gas	Composición Molecular	Toneladas	Equivalencia CO2		
Dióxido de Carbono	CO2	1			
Metano	CH4	1	28		
Óxido Nitroso	N20	1	265		





IMPUESTO A EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Definiciones

Emisió	n a	la atmó	sfera: Ex	pulsión	directa	o indi	recta de	dióxido	de
	•	,	xido nitroso						•
			aire, los co	•			<i>,</i> ,		,
gases	de	efecto	invernade	ero que	impact	tan el	medio	ambier	nte.

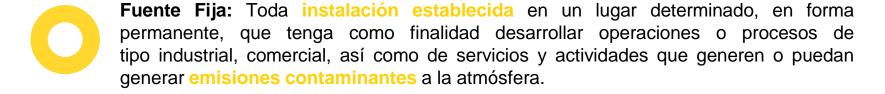
- ☐ Emisiones directas: Son los compuestos y gases de efecto invernadero (CyGEI) que se generan en los procesos y actividades que se emiten de fuentes fijas.
- ☐ Emisiones indirectas: Son los compuestos y gases de efecto invernadero (CyGEI) que se generan como consecuencia del consumo de energía eléctrica y térmica derivado de sus diversas actividades o procesos.

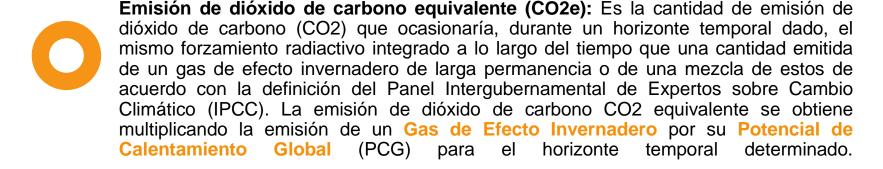




IMPUESTO A EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Definiciones





Gases de Efecto Invernadero (GEI): Los componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, principalmente el dióxido de carbono (CO2), el metano (CH4), el óxido nitroso (N2O).





OBLIGACIONES ADICIONALES

Los contribuyentes que paguen el impuesto a la emisión de gases contaminantes a la atmósfera deben además cumplir con las siguientes obligaciones:



Estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.



En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro de Contribuyentes, Estatal sección "Movimientos".



Contar Licencia con Funcionamiento (Registro de Emisiones a la Atmósfera) emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y para el caso de fuentes fijas de jurisdicción municipal, con el documento que los ayuntamientos determinen para tales efectos.



Presentar anualmente la Cédula de Operación Integral ante la Secretaría del Medio Ambiente o ayuntamiento que corresponda, dependiendo si se trata de fuentes fiias jurisdicción estatal o municipal.







DE LAS DECLARACIONES



Declaración Normal

Los contribuyentes realizarán pagos mensuales a cuenta del impuesto anual, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, que deberá presentarse a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto correspondiente.



Declaración en ceros

En ceros, siempre y cuando la suma de las emisiones de los tres gases expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente sea menor a una tonelada.



Declaración Anual

Las emisiones pendientes por declarar mensualmente, deberán ser incluidas en la declaración y pago anual.



Declaración Complementaria

Todas las declaraciones que se presenten podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias.





DATOS DE CONTACTO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Correo electrónico:

buzon.tributario@edomex.gob.mx

Número de teléfono: 7222261720 Ext.60577.

GRACIAS

